



**TRIBUNAL DE DISCIPLINA - BOLETIN OFICIAL N° 03/26 – 02/04/26**

**MIEMBROS: Fdo.:** Carlos Macchiavelli (Presidente), Javier Dionisio Funez (Integrante) y Luciana Brizuela (Integrante).

Los informes cursados por los Sres. Árbitros designados en los eventos programados en el marco del "Torneo Apertura" 2026, durante las fechas disputadas desde el día 27 de marzo al 02 de abril del corriente año y habiendo efectuado un exhaustivo análisis de las actuaciones administrativas labradas en el ámbito de este Honorable Tribunal de Penas en presencia de sus integrantes y conforme a sus atribuciones;

**TORNEO APERTURA 2026 – PRIMERA DIVISIÓN "A"**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
NUÑEZ YAEL	SAN LUIS	DEPORTIVO LA PUNTA	3 PART.	200 R.T.P
ALCARAZ GERMAN	SAN LUIS	CAI SAN LUIS	1 PART.	202 R.T.P
LAGOS VALENTÍN	SAN LUIS	EFI JUNIORS	1 PART.	287, INC. "5" R.T.P
LORCA EZEQUIEL	SAN LUIS	JUVENTUD UNIDA	2 PART.	205 R.T.P
MONARDI BLAS	SAN LUIS	EFI JUNIORS	4 PART.	200, INC."A", AP. "11"R.T.P
ALVAREZ MARCELO	SAN LUIS	DEFENSORES DEL OESTE	1 PART.	287 INC "M" R.T.P
GARRO JUAN	SAN LUIS	UNIÓN SAN LUIS	1 PART.	204 R.T.P
ROSSI AGUSTIN	SAN LUIS	DEPORTIVO FRAGA	2 PART.	207 R.T.P
GIMENEZ HECTOR	SAN LUIS	SAN LORENZO	2 PART.	204 R.T.P
URQUIZA RAÚL (AC)	SAN LUIS	DEFENSORES POTRERO DE LOS FUNES	45 DÍAS	263 R.T.P
CALDERÓN JUAN PABLO	SAN LUIS	SAN LORENZO	1 PART.	207 R.T.P
VERA IGNACIO	SAN LUIS	DEFENSORES POTRERO DE LOS FUNES	1 PART.	207 R.T.P
GUTIERREZ WALTER (AC)	SAN LUIS	DEFENSORES POTRERO DE LOS FUNES	21 DÍAS	263 R.T.P
MUÑOZ FERNANDO	SAN LUIS	SAN LORENZO	1 PART.	207 R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – PRIMERA DIVISIÓN "B"**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
ALANIZ ALEJANDRO	SAN LUIS	ASOCIACIÓN COM-BOX	3 PART.	200, INC. "A" R.T.P
VILLAR ALEXANDER	SAN LUIS	400 SUR	3 PART.	200, INC. "A" R.T.P
CORIA MAXIMILIANO	SAN LUIS	400 SUR	5 PART.	200, INC. "A" R.T.P
JARAPA FRANCO	SAN LUIS	ASOCIACIÓN COM-BOX	4 PART.	185 R.T.P
ZARATE JESÚS	SAN LUIS	400 SUR	5 PART.	200 INC. "A", AP. "5" R.T.P
OVIEDO CRISTIAN	SAN LUIS	SOL DE MAYO	1 PART.	207 INC."M" R.T.P
INGOLLINGO BRUNO GASTÓN	SAN LUIS	SAN ANTONIO ESTANCIA GRANDE	3 PART.	186 R.T.P
MARTINEZ RODRIGO	SAN LUIS	SAN ANTONIO ESTANCIA GRANDE	3 PART.	201 R.T.P
TORREZ EDUARDO	SAN LUIS	DEPORTIVO BALDE	3 PART.	186 R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – RESERVA "A"**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
PEREZ BAUTISTA	SAN LUIS	JUVENTUD UNIDA	3 PART.	200 R.T.P
TORRES AGUSTIN	SAN LUIS	DEPORTIVO LA PUNTA	1 PART.	204 R.T.P
LUCERO ULISES FEDERICO	SAN LUIS	UNIÓN SAN LUIS	2 PART.	287, INC. "5" R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – RESERVA "B"**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
MONTIVERO TIZIANO	SAN LUIS	DEPORTIVO PRINGLES	1 PART.	207 INC."M" R.T.P
ROSALES LUCAS	SAN LUIS	UNIDOS DEL SUR	1 PART.	207 INC. "M" R.T.P
CABRERA BENJAMIN	SAN LUIS	UNIDOS DEL SUR	1 PART.	207 INC."M"R.T.P
AGUERO VALENTINO	SAN LUIS	SPARTA	2 PART.	287, INC."5" R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – INFANTO-JUVENIL**

JUGADOR	LIGA	CATEGORÍA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
FUNES LIONEL	SAN LUIS	SUB-19	CORAZÓN DE BÚFALO	3 PART.	200, INC."7" R.T.P
CASTILLO THIAGO	SAN LUIS	2014	LA CALERA	3 PART.	202, INC."B" R.T.P



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



HEREDIA THIAGO

SAN LUIS

2014

LA CALERA

3 PART.

202, INC. "B" R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – FEMENINO**

JUGADOR	LIGA	CATEGORÍA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
MONTIVERO JULIA	SAN LUIS	PRIMERA	CAI SAN LUIS	1 PART.	207 R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – PRIMERA DIVISIÓN "A" FUTSAL**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
RODRIGUEZ ANDRES	SAN LUIS	ASEBA	1 PART.	204 R.T.P
PONCE LEONELA	SAN LUIS	INDEPENDIENTE DE BEAZLEY	1 PART.	207 R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – PRIMERA DIVISIÓN "B" FUTSAL**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
BRITOS JUAN IGNACIO	SAN LUIS	TUNESQUAD	2 PART.	287, INC."5" R.T.P
GODOY AXEL	SAN LUIS	EL BÚFALO LA PUNTA	2 PART.	287, INC. "5" R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – RESERVA "B" FUTSAL MASCULINO**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
QUIROGA CRISTIAN (DT)	SAN LUIS	DEPORTIVO FRAGA	14 DÍAS	260 R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – "SENIOR FUTSAL" MASCULINO**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
GATICA GASTON	SAN LUIS	SPARTA	1 PART.	204 R.T.P
CUADROS MAXIMILIANO (DT)	SAN LUIS	SPARTA	10 DÍAS	260 R.T.P

**TORNEO APERTURA 2026 – "SENIOR" MASCULINO**

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCIÓN	ARTÍCULO
SUAREZ CRISTIAN	SAN LUIS	ASEBA	3 PART.	200 R.T.P

**RESOLUCIÓN 23-HTD-2026**

**VISTO:**

El informe elevado por la terna arbitral interviniente en el encuentro disputado entre los clubes Sporting Victoria y Club Gimnasia y Esgrima y Pedermera Unidos (GEPU), correspondiente a la categoría 2011; los descargos presentados por el Club Sporting Victoria y por el Club GEPU; la documentación acompañada consistente en pruebas fílmicas, testimoniales y actuaciones policiales, incluyendo la denuncia radicada por el árbitro Sr. Néstor Damián Marchan Zabala ante la autoridad competente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en su informe el Árbitro del encuentro puntualiza "Se deja constancia de que, en el transcurso del encuentro, fui golpeado por la espalda por el jugador que vestía la camiseta número 2, Pastor Tobías, D.N.I. 52.049.296, quien venía corriendo de frente y me impacta en la zona dorsal, alegando posteriormente no haberme visto. Dado el contexto del partido, en ese momento se interpretó como un accidente; sin embargo, finalizado el encuentro, y en base a sus dichos posteriores, se considera que el hecho pudo haber sido intencional.

Cabe destacar que durante el desarrollo del partido se solicitó al profesor Páez Jorge, D.N.I. 34.182.680, que colaborará en la contención de sus jugadores. No obstante, no se obtuvo colaboración efectiva, observándose incluso en algunos momentos actitudes de apoyo o arenga hacia el accionar de sus jugadores que no mostraban deportividad para el juego. Así mismo manifiesto, una vez finalizado el encuentro, el mismo profesor colaboró en la contención de jugadores y padres.

En el minuto 58 del partido, se exhibe tarjeta roja directa al jugador número 08 del Club Victoria, Pereyra



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



*Lautaro, D.N.I. 50.820.680, por uso desmedido de la fuerza contra otro jugador oponente y posterior empujón al rival. Al momento de solicitarle su retiro del campo de juego, el jugador se retira profiriendo insultos; jugador que una vez finalizado el partido ingresa nuevamente con la intención de agredirme, cosa que no logra, debido a la intervención de mis colaboradores en ese momento le quita la banderola a uno de mis asistentes y lo arroja.*

*Finalizado el partido, se acerca el jugador número 16 del Club Victoria, Muñoz Ignacio, D.N.I. 50.917.693, ¡¡¡¡¡quien me empuja e insulta gritándome hijo puta cobras cualquier cosa!!!! por tal motivo le muestro la tarjeta roja, al ver mi decisión el jugador avanza hacia mí de manera violenta y me propina dos golpes de puños uno pómulo ojo izquierdo y el otro la frente generando a posterior un hematoma. En ese momento, fui increpado y golpeado por otros jugadores, recibiendo golpes de puño y patadas, entre ellos el jugador número 12 del mismo club, Suárez Santino, D.N.I. 52.353.589, quien me propinó una patada por la espalda, en la zona de la columna.*

*Posteriormente, los jugadores mencionados, junto con otros integrantes del equipo, se dirigen hacia el banco del Club GEPU, donde agreden físicamente a jugadores y cuerpo técnico, ocasionando golpes de puño y aparentemente sustracción de algunas pertenencias, según lo manifestado por el profesor del equipo afectado.*

*Acto seguido, se logra salir del campo de juego escoltados por personal policial. Sin embargo, permanecen en el lugar jugadores del Club GEPU junto al cuerpo arbitral, dado que en la tribuna y sector de salida se encontraban familiares, aficionados allegados, quienes insultos de manera violenta y amenazas, tales como: y arrojando proyectiles (piedras de gran tamaño) "ya te vamos a encontrar en la calle", "sabemos dónde vivís y dónde trabaja", "no te olvides que tenés hijo", entre otros.*

*Finalmente, se logra retirar pertenencias personales del vestuario, y se presenta el profesor PAEZ y abona los aranceles arbitrales en el lugar, nos retiramos del Club bajo custodia policial, siendo trasladados a la comisaría de jurisdicción, donde se radica la denuncia correspondiente, luego me traslado de manera personal al Hospital de Día a realizar el protocolo médico pendiente."*

Que los informes de los colaboradores del Árbitro principal son contestes con el informe del Sr. Árbitro.

Que se adjunta denuncia policial del Sr. Árbitro.

Que ninguno de los jugadores presentaron descargos personales tal como se habían solicitado en resolución anterior.

Que el Club Victoria presenta descargo en representación de los jugadores citados en boletín anterior lo que evidencia por parte de los jugadores un desinterés manifiesto volcando la responsabilidad en el Club.

Con respecto a la Sra. Blanca Sepúlveda, el Club Victoria puntualiza la decisión de prohibir el ingreso al predio del Club cuando participan las categorías de fútbol infantil.

Que en su descargo el Club puntualiza que: "Como es de público conocimiento sobre los hechos en cuestión, queremos informar sobre los jugadores que estuvieron involucrados, en el hecho, sucedido en nuestra cancha, los mismos son:

**AGUERO MAXIMILIANO ISAIAS**

**BAIGORRIA HECTOR ISAIAS**

**SUÁREZ MARIO SANTINO**

**MUÑOZ IGNACIO AGUSTIN**

**CARMONA SEPULVEDA YUTHIEL**

Así mismo puntualiza una serie de medidas correctivas que tomaron como institución con los jugadores involucrados.

Que en su presentación el Club GEPU expresa: "Deseo exponer cronológicamente los sucesos que pusieron en riesgo la integridad física y psíquica de mis dirigidos, del cuerpo técnico y de las familias



presentes:

- *Hostigamiento y Amenazas Previas: Antes de iniciar nuestro encuentro, jugadores de la categoría 2011 de Victoria, plenamente identificados, profirieron amenazas directas hacia mis dirigidos diciendo: "El que me diga algo, lo mato".*
- *Agresiones en zona de Vestuarios: Al finalizar el primer tiempo de la categoría 2009, fuimos recibidos en la zona de vestuarios con escupitajos y amenazas de violencia física por parte de los mismos jugadores, quienes advirtieron: "Si nos hacen un gol, los agarramos a la salida".*
- *Clima de Violencia y Faltas Éticas: Durante el juego, el técnico rival incrementó sus protestas desmedidas, mientras que sus jugadores mantuvieron una conducta antideportiva constante (golpes, escupitajos y pellizcos), resultando en la expulsión de dos de ellos por insultos al árbitro. Desde la tribuna, la parcialidad local profería insultos denigrantes hacia menores de edad.*
- *Agresiones Físicas y Robo: Recibí proyectiles (piedras) lanzados desde la tribuna. Al finalizar el encuentro, un individuo ingresó al campo y golpeó físicamente a mi jugador, Lisandro Barrera. Asimismo, fui abordado por el jugador N°16 de Victoria, momento en el que recibí un golpe por la espalda por parte del jugador N°8, tras lo cual el N°16 me sustrajo la gorra de manera prepotente, cabe destacar que hubo participación de jugadores de otra categoría como Chacón Nicolás, jugador de la categoría 2010 del club Victoria, quien figura en las imágenes y videos.*
- *Falta de responsabilidad institucional: Al solicitar la intervención del director técnico de Victoria, para calmar a sus dirigidos, su respuesta fue: "que quieres que haga", demostrando una absoluta negligencia en su rol formativo."*

Que se analizaron las imágenes fílmicas que fueron difundidas por los diferentes medios de comunicación y así mismo los informes de la terna arbitral, así como las presentaciones de los clubes involucrados.

Que es inadmisibles que hechos como los ocurridos se produzcan en las categorías formativas del fútbol.

La agresión sufrida por los arbitros es una violación directa a las normas de conducta, sancionadas reglamentariamente.

Hechos como los ocurridos expresan un incumplimiento de las normas mínimas de comportamiento aceptable y del Fair Play.

Dichas agresiones buscan desacreditar la autoridad poniendo en riesgo la integridad física y psíquica de los jueces.

Que en el presente caso no solo los jueces fueron víctimas de violencia, sino como se observa en imágenes, los jugadores del club GEPU, también fueron objetos de agresiones que pusieron en riesgo su integridad física y psíquica de los mismos. Como se puede observar, no solo las agresiones se limitan a los árbitros, sino que continúan con jugadores del equipo contrario. Situación esta que supera todos los límites permitidos por las reglamentaciones vigentes.

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Aplicar al jugador Pastor Tobias, del club Victoria, una sanción de 4 (cuatro) años de suspensión. Art. 183 del R.T.P.

ARTÍCULO 2: Aplicar al jugador Pereyra Lautaro, del club Victoria, una sanción de 4 (cuatro) años de suspensión. Art. 183 del R.T.P.

ARTÍCULO 3: Aplicar al jugador Muñoz Ignacio, del club Victoria, una sanción de 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses de suspensión. Art. 183 del R.T.P.

ARTÍCULO 4: Aplicar al jugador Suarez Santino, del club Victoria, una sanción de 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses de suspensión. Art. 183 del R.T.P.

ARTÍCULO 5: Aplicar al jugador Carmona Sepulveda Yuthiel, del club Victoria, una sanción de 2 (dos) años



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



de suspensión. Art. 187 Inc. 5 del R.T.P.

ARTÍCULO 6: Aplicar al jugador Agüero Maximiliano, del club Victoria, una sanción de 2 (dos) años de suspensión. Art. 187 Inc. 5 del R.T.P.

ARTÍCULO 7: Aplicar al jugador Baigorria Héctor Isaías, del club Victoria, una sanción de 2 (dos) años de suspensión. Art. 187 Inc. 5 del R.T.P.

ARTÍCULO 8: Aplicar a los jugadores Chacón Nicolás, Rojo Hugo, Sosa Valentin, Vilchez Lucas, Conrado Mauricio, Silva Francis, Lucero Gabriel, Paez Thiago, Funes Samir y Miranda Matias, del club Victoria, una sanción de 1 (un) año de suspensión. Art. 187 Inc. 5 del R.T.P.

ARTÍCULO 9: Aplicar al director técnico Paez Jorge, del club Victoria, una sanción de 8 (ocho) meses de suspensión. Art. 287 Inc. 6 y Art. 260 del R.T.P.

ARTÍCULO 10: Aplicar a la Sra. Blanca Sepúlveda, el derecho de admisión en todas las categorías del Club Victoria, en virtud del mal comportamiento en la cancha.

ARTÍCULO 11: Inhabilitar en el presente año a la categoría 2011 del club Victoria, Art. 67, 32 y 33 del R.T.P.

ARTÍCULO 12: Otorgar los puntos a los equipos que por fixture debieran enfrentar, a partir de la presente, a la categoría 2011 del club Victoria, Art. 32 y 33 del R.T.P.

ARTÍCULO 13: Aplicar al club Victoria una multa de 300 (trescientas) v.e. (valor entrada). Art. 287 Inc. 1, 32 y 33 del R.T.P.

ARTÍCULO 14: Regístrese, publíquese y archívese.

## **| RESOLUCIÓN 24 -HTD-2026**

### **VISTO:**

El informe elevado por el árbitro del encuentro disputado entre los clubes SALINAS y SPARTANOS, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge del informe arbitral, la Sra. LAURA TEJADA, en su carácter de delegada del Club SALINAS, mantuvo una conducta inapropiada durante el desarrollo del encuentro, profiriendo expresiones de carácter amenazante hacia integrantes del equipo arbitral;

Que dichas manifestaciones configuran una falta grave, contraria a los principios de respeto, disciplina y convivencia que deben primar en toda competencia organizada por esta Liga;

Que el accionar descripto atenta contra el normal desarrollo del espectáculo deportivo y genera un clima hostil, incompatible con la actividad futbolística;

Que es deber de este Tribunal velar por la seguridad de los protagonistas y del público en general, adoptando las medidas necesarias para prevenir hechos de violencia;

Que, en virtud de la gravedad de los hechos y con el objeto de resguardar el orden y la seguridad en los estadios, corresponde aplicar una medida restrictiva de acceso;

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aplicar a la Sra. LAURA TEJADA, delegada del Club SALINAS, la medida de DERECHO DE ADMISIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO, prohibiéndole el ingreso a todas las canchas en las que se



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



desarrollen competencias de futsal organizadas por la Liga Sanluiseña de Fútbol Art. 32 y 33.

**ARTÍCULO 2°:** Notifíquese al Club SALINAS, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para el estricto cumplimiento de la presente medida, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese a los clubes afiliados y organismos de seguridad pertinentes, a los efectos de garantizar la efectiva aplicación de la medida dispuesta.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, publíquese y archívese.

## **|RESOLUCIÓN 25-HDT-2026**

### **VISTO:**

Las actuaciones elevadas a este Tribunal en relación al encuentro disputado entre los clubes UNIÓN y GRANADEROS DE KOSLAY, y el informe arbitral correspondiente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que del informe presentado por la autoridad arbitral surgen hechos que encuadran en las previsiones de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que dichas circunstancias han impedido el normal desarrollo y/o finalización del encuentro en condiciones reglamentarias, resultando atribuible la responsabilidad al club Huracán;

Que corresponde, en consecuencia, aplicar las sanciones deportivas y económicas previstas en la normativa vigente, a fin de resguardar el orden y la equidad en la competencia;

Que el Tribunal se encuentra facultado para determinar la pérdida del partido y registrar el resultado correspondiente, así como imponer sanciones pecuniarias;

### **POR ELLO,**

### **EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA**

### **LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Dar por perdido el partido al club GRANADEROS DE KOSLAY, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

**ARTÍCULO 2°:** Registrar el resultado del encuentro con un (1) gol a favor del club UNIÓN y cero (0) goles para el club GRANADEROS DE KOSLAY.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**PROVIDENCIA 05:** Atento al informe arbitral obrante en autos, y en uso de las facultades conferidas a este Tribunal,

### **SE PROVEE:**

1°) Dar por finalizado el encuentro disputado entre los clubes DEFENSORES DE OESTE y EUSEBIO F.C., correspondiente a la categoría 2014.

2°) Notifíquese a las partes intervinientes.

3°) Oportunamente, archívese.



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



**PROVIDENCIA 06:** Atento al informe arbitral y constancias obrantes en planilla oficial del encuentro, y en uso de las facultades conferidas a este Tribunal,

SE PROVEE:

- 1°) Dar por finalizado el encuentro disputado entre los clubes SOL DE MAYO y EUSEBIO F.C., en Categoría 6ta. División.
- 2°) Registrar como resultado definitivo el consignado en la planilla oficial del partido.
- 3°) Oportunamente, archívese.

### **RESOLUCIÓN 26-HTD-2026**

**VISTO:**

El descargo presentado por el Sr. ESCUDERO MATÍAS, y el informe arbitral correspondiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las constancias obrantes surge la existencia de hechos de violencia protagonizados por el mencionado;

Que tales conductas revisten gravedad y resultan incompatibles con el normal desarrollo de la actividad deportiva, atentando contra los principios de respeto y disciplina;

Que el descargo presentado no logra desvirtuar los hechos informados ni aporta elementos suficientes que justifiquen o atenúen la conducta reprochada;

Que este Tribunal debe velar por el orden y la seguridad en los espectáculos deportivos, sancionando con firmeza los hechos de violencia;

### **EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR al descargo presentado por el Sr. ESCUDERO MATÍAS, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR la sanción oportunamente impuesta, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes y regístrese.

ARTÍCULO 4°: Oportunamente, archívese.

### **RESOLUCIÓN 27-HTD-2026**

**VISTO:**

El descargo presentado por el Club UNIÓN (San Luis) en relación a la sanción aplicada en el encuentro disputado entre ALMA FEMENINA y UNIÓN SL; y

**CONSIDERANDO:**

Que el descargo interpuesto se limita a manifestaciones de carácter subjetivo, sin aportar elementos objetivos que permitan desvirtuar el informe arbitral;

Que no se acompañan pruebas idóneas ni constancias que respalden los dichos vertidos;



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FÚTBOL**



Que el informe arbitral goza de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en consecuencia, no existen fundamentos suficientes para modificar la sanción oportunamente impuesta;

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el descargo presentado por el Club UNIÓN (San Luis), por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: RATIFICAR la sanción aplicada a la jugadora rivero kiara en el encuentro disputado entre ALMA FEMENINA y UNIÓN SL.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes y regístrese.

**|RESOLUCION 28-HTD-2026**

**VISTO:**

El descargo presentado por el Sr. CASTRO NICOLÁS, y el informe arbitral correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. CASTRO NICOLÁS ha ejercido su derecho de defensa mediante la presentación del descargo;

Que del informe arbitral surge que, si bien el jugador fue sancionado, el mismo se retiró del campo de juego en forma respetuosa, sin generar incidentes posteriores ni agravar la situación;

Que dicha conducta posterior al hecho constituye un elemento atenuante a tener en cuenta, demostrando acatamiento a la decisión arbitral y respeto por la autoridad;

Que, en virtud de lo expuesto, este Tribunal considera razonable morigerar la sanción impuesta, adecuándola a las circunstancias del caso;

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al descargo presentado por el Sr. CASTRO NICOLÁS.

ARTÍCULO 2º: REDUCIR la sanción oportunamente impuesta de DIECIOCHO (18) días a SIETE (7) días.

ARTÍCULO 3º: HACER SABER al Sr. CASTRO NICOLÁS que la reiteración de conductas de similar naturaleza podrá dar lugar a la aplicación de sanciones de mayor gravedad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes y regístrese.

**|RESOLUCIÓN 29-HTD-2026**

**VISTO:**

El informe arbitral correspondiente al encuentro disputado entre SAN LORENZO y LA CALERA FÚTBOL



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FÚTBOL**



CLUB, categoría Primera Femenino, de fecha 21 de marzo de 2026; la denuncia formulada; y los descargos presentados por el Club LA CALERA FÚTBOL CLUB y por la jugadora AMIRA YASMIN HOSEIN; y

**CONSIDERANDO:**

Que del informe arbitral surge en forma clara y precisa que, en el minuto 22/23 del segundo tiempo, la jugadora de San Lorenzo profirió expresiones agraviantes hacia la parcialidad rival, incluyendo dichos de carácter discriminatorio y la realización de gestos ofensivos, lo que motivó su expulsión;

Que asimismo el árbitro deja constancia de advertencias previas respecto de conductas de la parcialidad, habiendo requerido la intervención del cuerpo técnico del club local a fin de encauzar la situación;

Que el descargo del Club LA CALERA FÚTBOL CLUB se centra en deslindar responsabilidad institucional, invocando cumplimiento de deberes de organización y negando la existencia de un clima hostil determinante; sin embargo, reconoce la existencia de intervenciones arbitrales vinculadas al comportamiento de su parcialidad, lo que evidencia que existieron situaciones que debieron ser prevenidas con mayor eficacia;

Que en tal sentido, la responsabilidad de los clubes por el comportamiento de su público resulta objetiva dentro del ámbito disciplinario, no siendo suficiente la mera alegación de diligencia si los hechos igualmente se producen y son advertidos por la autoridad arbitral;

Que el descargo de la jugadora AMIRA YASMIN HOSEIN intenta justificar su conducta en un supuesto contexto de hostigamiento previo, alegando provocaciones e insuficiente intervención arbitral;

Que no obstante ello, tales manifestaciones no logran desvirtuar el contenido del informe arbitral, el cual goza de presunción de veracidad, ni justifican en modo alguno la utilización de expresiones discriminatorias ni la realización de gestos ofensivos, conductas que revisten especial gravedad y resultan absolutamente incompatibles con los principios rectores del deporte;

Que aun cuando se alegue un contexto de tensión o provocación, ello no habilita ni atenúa conductas de carácter discriminatorio, las cuales deben ser sancionadas con firmeza a fin de preservar el respeto, la integridad y el normal desarrollo de la actividad futbolística;

Que los argumentos expuestos en los descargos constituyen apreciaciones subjetivas, careciendo de prueba idónea suficiente que permita apartarse de lo informado por la autoridad arbitral;

Que la calidad de delegados, dirigentes o representantes institucionales implica un deber reforzado de conducta, en tanto constituyen referentes directos ante jugadores, público y autoridades, por lo que cualquier accionar indebido o la falta de intervención eficaz frente a situaciones conflictivas agrava la responsabilidad y amerita una mayor severidad en la valoración de los hechos;

Que, en consecuencia, corresponde rechazar los descargos presentados y aplicar las sanciones pertinentes conforme a la normativa vigente;

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** NO HACER LUGAR a los descargos presentados por el Club LA CALERA FÚTBOL CLUB y por la jugadora AMIRA YASMIN HOSEIN, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°:** SANCIONAR al Club LA CALERA FÚTBOL CLUB con la disputa de DOS (2) partidos en condición de local sin público.

**ARTÍCULO 3°:** SANCIONAR a la jugadora AMIRA YASMIN HOSEIN con CINCO (5) partidos de suspensión, conforme lo dispuesto por el artículo 287 inciso 5 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

**ARTÍCULO 4°:** NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes, regístrese y elévese a la Mesa Directiva a sus efectos.



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



ARTÍCULO 5º: Oportunamente, archívese.

### **RESOLUCIÓN 30-HDT-2026**

#### **VISTO:**

El descargo presentado por la Sra. CASTELLINO SANDRA en relación a los hechos informados en el encuentro disputado entre los clubes BOSTEROS y EL ROSA; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del informe arbitral, se han consignado conductas que motivaron la aplicación de una sanción disciplinaria;

Que el descargo presentado por la Sra. CASTELLINO SANDRA no aporta elementos de prueba suficientes que permitan desvirtuar los hechos informados por la autoridad arbitral, la cual goza de presunción de veracidad;

Que los argumentos vertidos resultan meramente subjetivos, sin respaldo probatorio que justifique la revisión de la sanción aplicada;

Que este Tribunal, al momento de sancionar, ha tenido en consideración la entidad de la conducta informada, aplicando la sanción mínima prevista en el artículo correspondiente del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, en consecuencia, no existen fundamentos que ameriten morigerar o dejar sin efecto la sanción impuesta;

### **EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el descargo presentado por la Sra. CASTELLINO SANDRA, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: RATIFICAR la sanción oportunamente aplicada en el encuentro disputado entre BOSTERO y EL ROSA.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes y regístrese.

ARTÍCULO 4º: Oportunamente, archívese.

### **RESOLUCIÓN 31-HTD-2026**

#### **VISTO:**

El descargo presentado por el Sr. GODOY GABRIEL en relación a los hechos informados en el encuentro disputado entre los clubes JUVENTUD DE VOLCÁN y BÚFALO DE LA PUNTA, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del informe arbitral, se han consignado conductas que dieron lugar a la aplicación de la correspondiente sanción disciplinaria;

Que el descargo presentado por el Sr. GODOY GABRIEL no aporta elementos de prueba suficientes que permitan desvirtuar los hechos informados por la autoridad arbitral, la cual goza de presunción de



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FÚTBOL**



veracidad;

Que los argumentos vertidos resultan meramente subjetivos y carecen de respaldo probatorio idóneo;

Que en consecuencia no existen fundamentos que justifiquen modificar o dejar sin efecto la sanción oportunamente impuesta;

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el descargo presentado por el Sr. GODOY GABRIEL, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: RATIFICAR la sanción aplicada en el encuentro disputado entre JUVENTUD DE VOLCÁN y BÚFALO DE LA PUNTA.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes y oportunamente, archívese.

**|RESOLUCIÓN 32-HTD-2026**

**VISTO:**

El informe arbitral correspondiente al encuentro en el que intervino el Club EVA F.C. en Categoría 2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del informe de la autoridad arbitral, se verificó la ausencia del Club EVA F.C.;

Que el informe arbitral constituye plena prueba de los hechos consignados, gozando de presunción de veracidad mientras no sea desvirtuado por prueba en contrario;

Que la conducta atribuida encuadra en las previsiones del Reglamento de Transgresiones y Penas, correspondiendo la aplicación de las sanciones deportivas y económicas pertinentes;

Que asimismo corresponde imponer al club infractor la obligación de afrontar los gastos derivados de la organización del encuentro;

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO el encuentro al Club EVA F.C. y registrar el resultado del encuentro con un (1) gol a favor del Club OLIMPO.

ARTÍCULO 3º: IMPONER al Club EVA F.C. una multa equivalente a CINCUENTA Y OCHO (58) VALORES ENTRADA (V.E.), correspondiente a la categoría en cuestión.

ARTÍCULO 4º: INTIMAR al Club EVA F.C. a abonar los gastos correspondientes al encuentro, conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5º: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes, regístrese.

**|RESOLUCIÓN 33-HTD-2026**

**VISTO:**



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



El informe arbitral correspondiente al encuentro de categoría Femenino Reserva entre los clubes ESTUDIANTES y SAN LORENZO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las constancias obrantes, el Club SAN LORENZO no se presentó a disputar el encuentro programado;

Que dicha incomparecencia constituye la segunda reiteración de la misma conducta por parte del mencionado club;

Que la no presentación afecta el normal desarrollo de la competencia, generando perjuicios organizativos y deportivos;

Que corresponde aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Transgresiones y Penas para estos casos, agravadas por la reincidencia;

Que asimismo resulta necesario advertir al club respecto de las consecuencias ante una nueva incomparecencia;

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DAR POR PERDIDO el encuentro al Club SAN LORENZO.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR el resultado del encuentro con un (1) gol a favor del Club ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 3°: IMPONER al Club SAN LORENZO una multa equivalente a CIEN (100) VALORES ENTRADA (V.E.).

ARTÍCULO 4°: INTIMAR al Club SAN LORENZO a que, en caso de reiterar una nueva incomparecencia, se procederá a su exclusión del torneo en curso, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes, regístrese y elévese a la Mesa Directiva a sus efectos.

**PROVIDENCIA 07:**

Atento al informe arbitral y a las constancias obrantes en la planilla oficial del encuentro, y en uso de las facultades conferidas a este Tribunal,

**SE PROVEE:**

1°) Dar por finalizado el encuentro disputado entre los clubes SAN LORENZO y ATLÉTICO TRINIDAD, correspondiente a la categoría Primera A Femenino.

2°) Registrar como resultado definitivo el consignado en la planilla oficial del partido.

3°) Oportunamente, archívese.

**|RESOLUCIÓN 34-HTD-2026**

**VISTO:**

El descargo presentado por el jugador ANDRADA MATÍAS, perteneciente al Club UNIÓN; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del informe arbitral, se han consignado conductas que motivaron la aplicación de la



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



correspondiente sanción disciplinaria;

Que el descargo presentado por el jugador ANDRADA MATÍAS no aporta elementos de prueba suficientes que permitan desvirtuar los hechos informados por la autoridad arbitral;

Que el informe arbitral goza de presunción de veracidad, no habiendo sido desvirtuado mediante prueba idónea en el presente caso;

Que los argumentos vertidos resultan meramente subjetivos y carecen de respaldo probatorio;

Que en consecuencia no existen fundamentos que justifiquen modificar o dejar sin efecto la sanción oportunamente impuesta;

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al descargo presentado por el jugador ANDRADA MATÍAS, del Club UNIÓN.

ARTÍCULO 2º: RATIFICAR la sanción oportunamente impuesta.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes y regístrese.

**RESOLUCIÓN 35-HTD-2026**

**VISTO:**

El descargo presentado por el Club MIRADOR SPORTING FÚTBOL CLUB en relación a la sanción impuesta en el encuentro disputado frente al Club VICTORIA, correspondiente a la categoría Sub 16; y

**CONSIDERANDO:**

Que el club ha ejercido su derecho de defensa mediante la presentación del descargo en tiempo y forma;

Que analizados los argumentos vertidos y las constancias obrantes en autos, este Tribunal considera atendibles parcialmente los fundamentos expuestos, únicamente en lo relativo a la sanción económica aplicada;

Que en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la multa impuesta, en atención a las circunstancias particulares del caso;

Que no obstante ello, el resto de las sanciones dispuestas en la resolución oportunamente dictada se ajustan a derecho y encuentran adecuado sustento en el informe arbitral, el cual mantiene plena validez y eficacia probatoria;

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente al descargo interpuesto;

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE al descargo presentado por el Club MIRADOR SPORTING FÚTBOL CLUB.

ARTÍCULO 2º: DEJAR SIN EFECTO la multa oportunamente impuesta.

ARTÍCULO 3º: MANTENER en todos sus términos el resto de las sanciones dispuestas en la resolución



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FÚTBOL**



correspondiente al encuentro disputado entre VICTORIA y MIRADOR, categoría Sub 16.

ARTÍCULO 4º: Oportunamente, archívese.

### **|RESOLUCIÓN 36-HTD-2026**

#### **VISTO:**

El informe arbitral correspondiente al encuentro disputado entre los clubes HURACÁN y ESTUDIANTES, en categoría Primera División, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que de las constancias del informe elevado por el árbitro surge la conducta antirreglamentaria del Sr. ALCARAZ, Alan, quien se desempeña como ayudante de campo, encuadrando su accionar dentro de lo previsto por el Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que asimismo se ha verificado que el mencionado Sr. Alcaraz cuenta con antecedentes disciplinarios en las Resoluciones N° 39/2025 y N° 12/2025, ambas referidas a conductas de igual naturaleza, lo que configura una clara situación de reincidencia, circunstancia que debe ser considerada como agravante al momento de graduar la sanción;

Que la reiteración de conductas antideportivas atenta contra el normal desarrollo de los encuentros y los principios de respeto y disciplina que deben regir la actividad futbolística;

Que, por su parte, el jugador DIAS, Iván ha incurrido en una infracción tipificada en el Artículo 186 del Reglamento de Transgresiones y Penas, correspondiendo aplicar la sanción prevista en dicha normativa;

Por ello,

### **EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Sancionar al Sr. ALCARAZ Alan, ayudante de campo, con TREINTA Y CINCO (35) días de suspensión, conforme a lo establecido en el Artículo 263 del Reglamento de Transgresiones y Penas, teniendo especialmente en cuenta su condición de reincidente.

ARTÍCULO 2º: Sancionar al jugador DIAZ, Iván con UN (1) partido de suspensión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 186 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a los clubes HURACÁN y ESTUDIANTES, regístrese y archívese.

### **|RESOLUCIÓN 37-HTD-2026**

#### **VISTO:**

Los informes elevados por el club MIRADOR SPORTING FÚTBOL CLUB, en relación a los hechos ocurridos en el encuentro disputado frente a VITAMINA, como así también los estudios médicos y demás documentación acompañada, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que de las constancias obrantes en autos, incluyendo el informe arbitral, los informes del club y la



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA  
SANLUISEÑA  
DE FUTBOL**



documentación médica aportada, surge la existencia de una infracción de extrema gravedad protagonizada por el jugador SOSA, Wilson;

Que de la evaluación de los hechos se desprende que la conducta desplegada por el mencionado jugador derivó en una lesión de gravedad, consistente en la fractura de un jugador rival, circunstancia que excede ampliamente los límites del juego brusco tolerado dentro de la práctica deportiva;

Que este tipo de acciones no solo vulnera el Reglamento de Transgresiones y Penas, sino que además atenta contra la integridad física de los participantes, principio fundamental que este Tribunal tiene el deber de resguardar;

Que la gravedad del hecho, acreditada mediante los estudios médicos acompañados, amerita la aplicación de una sanción ejemplar en los términos del Artículo 199 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que asimismo corresponde expedirse respecto de la situación del encuentro, conforme surge de la planilla oficial del partido;

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Sancionar al jugador SOSA, Wilson con DIECISÉIS (16) partidos de suspensión, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 199 del Reglamento de Transgresiones y Penas, en atención a la extrema gravedad de la infracción cometida y sus consecuencias físicas.

ARTÍCULO 2º: Dar por finalizado el encuentro disputado entre VITAMINA y MIRADOR SPORTING FÚTBOL CLUB, registrándose el mismo con el resultado consignado en la planilla oficial.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a los clubes involucrados, regístrese y archívese